AÑO XXXV

LUNES, 5 DE AGOSTO DE 2019

NÚMERO 152

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden Ministerial 43/2019, de 29 de julio, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares modelos-tipo que han de regir la contratación de obras, suministros y servicios mediante la aplicación de los procedimientos abierto, restringido y con negociación, según corresponda, en el ámbito del ministerio de defensa.

22090

III. - PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

CESES	22092
NOMBRAMIENTOS	22093
FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	22094
FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	22100

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESERVISTAS

Situaciones 22103

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

ESCALA DE TROPA
Evaluaciones y clasificaciones
Bajas
Licencia por asuntos propios
22107
22111

22105



Lunes, 5 de agosto de 2019 Núm. 152 Pág. 54 Página CUERPO DE INTENDENCIA ESCALA DE OFICIALES 22113 Ascensos honoríficos **VARIOS CUERPOS** Nombramientos 22114 RESERVISTAS 22133 Situaciones **ARMADA CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES 22134 Destinos ESCALA DE SUBOFICIALES 22144 Vacantes ESCALA DE MARINERÍA Excedencias 22147 22148 Retiros 22149 Bajas 22150 Licencia por asuntos propios Ceses 22152 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE OFICIALES Destinos 22153 **ESCALA DE SUBOFICIALES** 22155 Vacantes • ESCALA DE TROPA 22160 Retiros Licencia por asuntos propios 22161 Ceses 22162 VARIAS ESCALAS Destinos 22163 CUERPO DE INTENDENCIA VARIAS ESCALAS Destinos 22167 CUERPO DE INGENIEROS VARIAS ESCALAS Destinos 22171 **VARIOS CUERPOS** 22176 Recompensas 22193 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** ESCALA DE TROPA 22194 Servicio activo **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES** 22195 Excedencias ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Excedencias 22196

CVE: BOD-2019-S-132-341 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Lunes, 5 de agosto de 2019 Pág

Página

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

MINISTERIO DE DEFENSA

CUERPOS Y ESCALAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Aptitudes	22198
Convalidaciones	22202

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. CONVENIO22205

MINISTERIO DE FOMENTO

VI. – ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2019-s-152-542 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Lunes, 5 de agosto de 2019 Sec. I. Pág. 22

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Cód. Informático: 2019019567.

Orden Ministerial 43/2019, de 29 de julio, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares modelos-tipo que han de regir la contratación de obras, suministros y servicios mediante la aplicación de los procedimientos abierto, restringido y con negociación, según corresponda, en el ámbito del ministerio de defensa.

La Orden Ministerial 29/2013, de 8 de mayo, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos-Tipo, que han de regir la contratación de obras, suministros y servicios mediante la aplicación de los procedimientos abierto restringido o negociado, según corresponda, en el ámbito del Ministerio de Defensa, supuso un paso hacia adelante en la tramitación de los expedientes de contratación en el Ministerio de Defensa. Los órganos de contratación han tenido a su disposición los Modelos-Tipo sobre los que se debería tramitar los expedientes de contratación.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que derogó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, hace necesaria la aprobación de esta nueva Orden Ministerial de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras, suministros y servicios mediante la aplicación de los procedimientos abierto, restringido o con negociación, según corresponda, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

El artículo 323 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que los Ministros y los Secretarios de Estado son los órganos de contratación de la Administración General del Estado y, en consecuencia, están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia. Adicionalmente, en el artículo 122.5 del mencionado cuerpo legal preceptúa que el órgano de contratación podrá establecer modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, las facultades de contratación se encuentran desconcentradas a través del Real Decreto 1011/2013, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa; reservándose, en su artículo 3.2.c), el Ministro y el Secretario de Estado de Defensa, en el ámbito de sus competencias, la facultad de establecer modelos tipo de pliegos de cláusulas.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial busca satisfacer la necesidad de adecuar la gestión de la contratación, en el ámbito del Ministerio de Defensa a la nueva legislación en esta materia. En cuanto al principio de proporcionalidad, se han adecuado los contenidos al cumplimiento de la necesidad que constituye su objeto. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo al principio de transparencia, y como se expone en el cuerpo de la norma, el proceso será público, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CVE: BOD-2019-152-22090 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Lunes, 5 de agosto de 2019

Sec. I. Pág. 22091

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos-Tipo.

Se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que serán publicados de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única. Serán de aplicación, con carácter general, a los contratos celebrados en el ámbito del Ministerio de Defensa cuyo objeto directo, conjunto o separadamente, sea la ejecución de obras, la realización de suministros o la prestación de servicios, con la excepción de los contratos privados definidos en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las referencias contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos-Tipo, respecto a plazos, cuantías, porcentajes y citas de normativa actualmente vigente, quedarán automáticamente actualizadas cuando sean modificadas por disposiciones posteriores.

Artículo 2. Modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo-Tipo.

En aquellos supuestos en que las singularidades de una determinada contratación alteren sustancialmente el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo-Tipo, deberá remitirse la correspondiente propuesta de variación al servicio jurídico competente para que, con carácter previo a la aprobación de aquel, emita su preceptivo informe.

Disposición adicional única. Publicación de los pliegos.

La Dirección General de Asuntos Económicos publicará los pliegos aprobados por esta orden ministerial, a su entrada en vigor, en su página de internet pública y la intranet del Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden Ministerial 29/2013, de 8 de mayo, por la que se aprueban los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos-Tipo, que han de regir la contratación de obras, suministros y servicios mediante la aplicación de los procedimientos abierto, restringido o negociado, según corresponda, en el ámbito del Ministerio de Defensa, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de julio de 2019.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2019-152-22091 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Lunes, 5 de agosto de 2019

Sec. V. Pág. 22205

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. CONVENIO

Resolución 420/38208/2019, de 19 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Cantabria, para la investigación de los protocolos de Seguridad Marítima.

Suscrito el 8 de julio de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Cantabria, para la investigación de los protocolos de Seguridad Marítima, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 19 de julio de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Cantabria para la investigación de los protocolos de Seguridad Marítima

En Madrid, a 8 de julio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en uso de la competencia que le otorga el artículo 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Ángel Pazos Carro, Rector de la Universidad de Cantabria nombrado por Decreto 15/2016, de 30 de marzo (BOC de 7 de abril), actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren los estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC del 17), con (CIF Q-3918001-C), y domicilio en Pabellón de Gobierno, avenida de los Castros 54, 39005 Santander.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que la Escuela Técnica Superior de Náutica, en adelante ETSN, de la Universidad de Cantabria imparte las enseñanzas académicas de grado y post-grado de los alumnos en ella inscritos, y que el currículo de dicha formación incluye la enseñanza de asignaturas relacionadas con el área de Seguridad Marítima.

Segundo.

Que resulta de interés para la ETSN de la Universidad de Cantabria la formación que en materia de Seguridad Marítima supone la participación en los ejercicios que en dicha área realiza la Armada.

CVE: BOD-2019-152-22205 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Lunes, 5 de agosto de 2019

Sec. V. Pág. 22206

Tercero.

Que desde el año 2013 la ETSN de la Universidad de Cantabria participa, invitada por la Armada, en ejercicios de Seguridad Marítima, que resultan en un claro beneficio en la formación académica, tanto teórica como práctica de sus alumnos.

Cuarto.

Que la ETSN participa en múltiples foros de investigación y contribuye en la mejora y difusión de temas de Seguridad Marítima en revistas científicas especializadas del sector, en la presentación de ponencias en congresos internacionales, así como en la transferencia de conocimiento a empresas y profesionales del sector del transporte marítimo.

Quinto.

Que la Armada, según la Orden/DEF/166/2015, de 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas, a través de la Fuerza de Acción Marítima, en adelante FAM, bajo el mando del Almirante de Acción Marítima, desarrolla misiones en los espacios de interés nacional, principalmente relacionadas con la Seguridad Marítima.

Sexto.

Que para mantener permanentemente adiestrado a sus medios y personal, la FAM realiza ejercicios periódicos de Seguridad Marítima. Entre ellos, figuran ejercicios para la puesta en práctica de la doctrina NCAGS (Naval Cooperation and Guidance for Shipping), que interrelaciona la fuerza naval operando en la mar con la comunidad marítima civil.

Séptimo.

Que la actividad que desarrolla el Almirante de Acción Marítima, en el orden de sus competencias establecidas, y dentro del enfoque integral de las operaciones implica la participación activa del máximo número de organismos civiles que puedan colaborar en la mejora de la Seguridad Marítima.

Octavo.

Que es del interés de la Armada la inclusión de todos los temas de Seguridad Marítima en las enseñanzas universitarias en las Escuelas de Náutica, por cuanto contribuye a la difusión de las labores que realiza la Armada y al conocimiento de los modos de operar en común con la Marina Mercante.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la ETSN de la Universidad de Cantabria, para abrir una línea de investigación para la mejora de los protocolos de Seguridad Marítima, lo que incluye la participación de los alumnos en los ejercicios que organice la Armada.

CVE: BOD-2019-152-22206 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Lunes, 5 de agosto de 2019

Sec. V. Pág. 22207

Segunda. Aportaciones de las partes.

La colaboración entre ambas entidades se concreta en los siguientes aspectos:

- 1. Por parte de la Armada:
- a) Proporcionar información no clasificada de los buques participantes en ejercicios, así como los procedimientos para su solicitud.
- b) Invitar a la ETSN de la Universidad de Cantabria a participar en los ejercicios de Seguridad Marítima que se programen desde la Fuerza de Acción Marítima.
- c) Colaborar en la preparación y conducción de los escenarios para las clases prácticas que organice la ETSN de la Universidad de Cantabria.
- d) Facilitar el acceso al portal web Entorno Colaborativo de la Armada (ENCOMAR), sistema no clasificado para el intercambio de información y coordinación con organismos y autoridades civiles El acceso sería limitado en el tiempo durante el desarrollo de los ejercicios y clases prácticas; constreñido a un sitio web específico para la Universidad; y protegido por usuario y contraseña.
- 2. Por parte de la Escuela Técnica Superior de Náutica de la Universidad de Cantabria:
- a) La apertura de una línea de investigación sobre la información remitida por los buques civiles participantes en ejercicios nacionales e internacionales, al objeto de mejorar los procedimientos de seguimiento y coordinación empleados.
- b) La inclusión de la doctrina nacional y aliada sin clasificar en las asignaturas de Seguridad Marítima, en los términos en los que se refiere a buques y compañías civiles, según el Código Internacional de Protección de Buques e instalaciones Portuarias (código PBIP).
 - c) La participación en los ejercicios que se acuerden.
- d) La comunicación con otras universidades que impartan estudios académicos de Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, Ingeniería Marina, Ingeniería Marítima, Arquitectura Naval y Logística y Transporte Marítimo para el desarrollo de este convenio y de la posibilidad de sumarse a él.

Tercera. Financiación.

Este convenio no tiene obligaciones de contenido económico.

Las actuaciones previstas en este Convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán aumento del gasto público.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Las relaciones entre la ETSN de la Universidad de Cantabria y el Estado Mayor del Almirante de Acción Marítima se llevarán a cabo a través de una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, para el seguimiento y la evaluación de las acciones que se desarrollen según lo previsto en este convenio.

Dicha Comisión Mixta estará integrada por dos representantes de la ETSN de la Universidad de Cantabria: el Director de la Escuela y el profesor responsable de las asignaturas de Seguridad Marítima; y dos representantes de la Armada, el Jefe de la Sección de Operaciones y el Oficial NCAGS del Estado Mayor de la Fuerza de Acción Marítima.

La Comisión Mixta estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas, comenzando por el representante de la Universidad de Cantabria. Se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinariamente, cuando lo solicite una de las partes. Todas las decisiones se tomarán por consenso.

CVE: BOD-2019-152-22207 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152

Lunes, 5 de agosto de 2019

Sec. V. Pág.

Compete a la Comisión Mixta la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio y se ajustará a las normas contenidas en el título preliminar, capitulo II, sección tercera, de la Ley 40/2015.

Quinta. Régimen de modificación del convenio.

Este Convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso y unánime de ambas partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al Convenio.

Sexta. Legislación aplicable.

A este Convenio, de naturaleza administrativa, le será de aplicación supletoria lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015.

Los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse se resolverán por la Comisión Mixta prevista en la cláusula cuarta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. Vigencia.

El presente Convenio, conforme al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, se perfeccionará en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su período de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, por un período de hasta cuatro años adicionales, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2 de la Ley 40/2015.

Octava. Causas de extinción.

El presente Convenio quedará extinguido cuando concurran algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, o por denuncia expresa de alguna de las partes firmantes mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra con un plazo de al menos seis meses de antelación a la fecha en que se desee dar por terminado. En este supuesto, deberán finalizarse las colaboraciones que estén en marcha en el momento de la comunicación.

En el caso de incumplimiento, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si transcurrido este plazo, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No se prevé régimen de indemnizaciones más allá de la resolución del Convenio, en el caso de que una de las partes incurra en alguna de las causas mencionadas con anterioridad.

La colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que surgida la necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad.

CVE: BOD-2019-152-22208 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 152 Lunes, 5 de agosto de 2019

Sec. V. Pág. 22209

Novena. Efectos de la resolución.

El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, en especial, teniendo en cuenta las reglas establecidas en su apartado 3.

Si a la resolución del Convenio existieran actuaciones en curso, éstas deberán finalizarse, estableciendo en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad con las estipulaciones previstas en el presente convenio, firman los comparecientes, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicada en el encabezado.—Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández.—Por la Universidad de Cantabria, Ángel Pazos Carro.

(B. 152-7)

(Del BOE número 183, de 1-8-2019.)

CVE: BOD-2019-152-22209 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 222

V. — OTRAS DISPOSICIONES

Lunes, 5 de agosto de 2019

Núm. 152

MINISTERIO DE FOMENTO SEGURIDAD AÉREA

Resolución de 9 de julio de 2019, de la Secretaría General de Transporte, por la que se modifica la parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, aprobado por Resolución de 1 de febrero de 2019.

https://www.boe.es/boe/dias/2019/08/01/pdfs/BOE-A-2019-11247.pdf

(B. 152-8)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 2019.

CVE: BOD-2019-152-22210 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod